REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00483
Recurrentes: Dirección General de la Policía Nacional Dominicana.
Recurrido: Mayor PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2004

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional Dominicana contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00040 de fecha 19 de enero de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00483
Recurrentes: Dirección General de la Policía Nacional Dominicana.
Recurrido: Mayor PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Michael Arnó Rosario y el Dr. Pedro Marino Ramos Peña, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de la Policía Nacional Dominicana.

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. El señor PER2 laboraba para la Dirección General de la Policía Nacional Dominicana hasta que fue retirado de manera forzosa con disfrute de pensión en fecha 4 de diciembre de 2021 por la referida institución por comisión de faltas muy grave.

4. Inconforme con la decisión emitida por la administración, el señor PER3 interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de la nulidad de las decisiones emitidas por la referida institución, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00040 de fecha 19 de

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00483
Recurrentes: Dirección General de la Policía Nacional Dominicana.
Recurrido: Mayor PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

enero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 04 de agosto de 2022, por el señor PER2 en contra del ESTADO DOMINICANO, MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, PER4 CONSEJO SUPERIOR POLICIAL, PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 y LA SEÑORA PER11 por haber sido incoado conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en consecuencia, DECLARA la NULIDAD de la Resolución núm. CSP 2019-03-013, de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por el Consejo Superior Policial, la Resolución núm. CDP No. 0051-2021, de fecha 07 de abril de 2021, y la Resolución núm. CDP No. 0360-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, dictadas por el Consejo Disciplinario Policial; conforme a los motivos expuestos en el desarrollo motivacional de la presente sentencia. **TERCERO:** ORDENA al MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, reintegrar al señor PER12 a las filas de la Policía Nacional al rango que ostentaba, así como al pago de los salarios y beneficios dejados de percibir desde su puesta en retiro forzoso hasta la ejecución de la presente sentencia; en virtud de las motivaciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión. **CUARTO:** CONDENA al MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al pago de manera simbólica de la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00), por concepto de los daños y perjuicios sufridos; conforme a los motivos expuestos. **QUINTO:** RECHAZA los demás aspectos del

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00483
Recurrentes: Dirección General de la Policía Nacional Dominicana.
Recurrido: Mayor PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

recurso; por las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEXTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA**. OCTAVO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea valoración de las pruebas. **Segundo medio:** Errónea y mala aplicación de la Ley; **Tercer medio:** Falta de ilogicidad y razonabilidad; **Cuarto medio:** Inobservancia del principio de oficiosidad judicial" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia,

determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 11 de marzo de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente

que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional Dominicana contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00040 de fecha 19 de enero de 2024 dictada por

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00483
Recurrentes: Dirección General de la Policía Nacional Dominicana.
Recurrido: Mayor PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]